

**ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**  
*Comisión de Compras y Licitaciones*

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN  
RESTRINGIDA ENJ-LR-2022-3

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de 2022, se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno de la Comisión de Compras y Licitaciones de la misma, debidamente conformada por el **LCDO. RICARDO JOSÉ TAVERA DUARTE**, Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones; la **LCDA. INDHIRA BARÉ TEJADA**, Gestora de Asuntos de Estrategia de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones; y la **LCDA. LUZNEL CARRASCO PIÓN**, Gerente de Formación y Capacitación / Formación de Aspirantes y miembro suplente de la Comisión de Compras y Licitaciones, para conocer lo siguiente:

**Agenda:**

1. Conocer de la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Restringida ENJ-LR-2022-3

**LA COMISIÓN DE COMPRAS Y LICITACIONES LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL PUNTO INDICADO EN LA AGENDA, DECIDE LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO 1.** Que, en fecha 3 de junio de 2022, fue publicado el procedimiento de Licitación Restringida para la contratación de servicio de soporte a la infraestructura tecnológica de la Escuela Nacional de la Judicatura, estableciendo como fecha límite para la presentación de ofertas el 29 de junio de 2022, hasta las 5:00 p. m.

**CONSIDERANDO 2.** Que, en ocasión de las preguntas recibidas por los interesados fue emitida la circular núm. 2 de fecha 22 de junio de 2022, la cual fue enviada vía correo electrónico y publicada en el portal institucional de transparencia.

**CONSIDERANDO 3.** Que, no fueron recibidas propuestas.

**CONSIDERANDO 4.** Que, el Pliego de Condiciones de este proceso establece que:

**"2.13** Declaratoria de desierto y cancelación del proceso.

La Comisión de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado ofertas.
- Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
- Por violación sustancial del procedimiento de Licitación Restringida.
- Cuando ninguno de los oferentes cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.”

**CONSIDERANDO 5.** Que, el Reglamento de Compras de la ENJ, establece en su artículo 35, que:

“(…) **Párrafo II.** El concurso de licitación restringida podrá ser suspendido o declarado desierto por parte de la Comisión de Compras, aclarando en el acta las razones por las que se toma esa decisión. (...) (subrayado nuestro)

**Párrafo III.** Sólo podrá cancelarse o declararse desierto un proceso de licitación por causa justificada, conforme a informes técnicos o legales, los cuales se harán constar en acta levantada al efecto. (subrayado nuestro)

**Párrafo IV.** En caso de que un proceso de licitación haya sido declarado desierto, la Comisión de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de la primera convocatoria.

**Párrafo V.** Cuando haya sido declarado desierto un proceso de licitación, la nueva convocatoria se hará para una fecha que no será menor de un cincuenta por ciento (50 %) del plazo que rigió para la primera convocatoria, pudiendo acudir a la misma los proponentes de la primera convocatoria.”

**CONSIDERANDO 6.** Que, la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su modificación, establece en su artículo 24, que:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. (subrayado nuestro)

**Párrafo I.-** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.”

**VISTO:** el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha 27 de junio de 2000.

**VISTO:** el Pliego de Condiciones del presente proceso marcado con el núm. ENJ-LR-2022-3.

**OBSERVADAS:** las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad y transparencia de las adquisiciones gubernamentales y la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 20 de julio de 2006, con modificaciones y su Reglamento de Aplicación núm. 532-12.

**LA COMISIÓN DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DECLARAR** desierto el proceso de Licitación Restringida núm. ENJ-LR-2022-3, llevado a cabo para la contratación de servicio de soporte a la infraestructura tecnológica de la Escuela Nacional de la Judicatura, por los motivos anteriormente expuestos.

En virtud del principio de transparencia, este documento deberá ser publicado en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura, disponible en la página [web: https://www.enj.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=89&Itemid=153](https://www.enj.org/index.php?option=com_content&view=article&id=89&Itemid=153)

Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los siete días del mes de julio de 2022.

**Firmado por:**

**Ricardo Tavera**

Miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones

**Indhira Baré**

Miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones

**Luznel Carrasco**

Miembro suplente de la Comisión de Compras y Licitaciones